

In Dei nomine amen sea a todos manifeste que
 nosotros Juan Alonso Alfaro y Maria Perez conyu-
 gos vecinos de la Ciudad de Teruel

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
 mente de todo nuestro derecho, VENDEMOS, y luego de pre-
 sente libramos, cedemos, traspassamos, desamparamos a, y en fa-
 vor del Sr. D. Diego Andres Sanchez de Catanda y Martin Caballero
 El Arzobispo Militar de S. N. deays Promocionado en Dha
 Ciudad de Teruel

para vos y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absen-
 tes, advenideros, y para quien vos = de aqui adelante querreis,
 ordenareis, y mandareis; a saber es una heredad que era media
 anega de sembradura o lo que fuere sitia en la partida llamada
 la Cuesta de la Vera Nueva, y terminos de Dha Ciudad que confina con
 con Puerto de S. Joseph, y el castillo de S. Salvador de Dha Ciudad con
 heredad de S. N. deays y Dha Cuesta de la Vera
 alli como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y depar-
 ten en derredor de lo sobredicho; assi aquello ab integro, os ven-
 demos con todas sus entradas, y salidas, drechos, instancias, quales-
 quiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven,
 en qualquiera manera con cargo de diez sueldos sag. Censales de anqua

porcion pagaderos en cada un año al Capitulo de los Señores Obispos,
 y Racioneros de la Iglesia Parochial y patronal de S. Salva-
 dor de Dha Ciudad, con heredad de quarenta sueldos sag. En caso de buy-
 cion de la propiedad inclusa en el precio inscrito. Dha C. deays oyo qual-
 quier huerto bivalgo generala de los & por precio; es a saber de 200
 sueldos de negrita

Vendicion de muchos a muchos, y de muchos a vno. po-



poder, y manos nuestras, otorgamos aver auido, y de contado recibido renunciante, a la excepcion de frau, y de engaño. de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ù drecho, que socorre, y ayuda a los decididos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Y si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, q̄ os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quãto quiere q̄ sea, os hazemos, y otorgamos cesiõ, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, q̄ es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamẽte cõsintiẽdo q̄ vos dicho Cõprador y los vuestros, y quiẽ vos de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mãdareis, ayais, tẽgais, poseais, y expleyteis lo sobredicho q̄ os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en qualquiere manera agenar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesãte de todo, y qualquier otro drecho, aciõ, dominio, propiedad, y posesiõ, q̄ tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho, os vedemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, trãsfiriẽdolos respectivamẽte en vos dicho Cõprador y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero posehedor de lo sobredicho, q̄ os Vendemos, y en posesiõ de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos, por vos, y en nõbre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta q̄ tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesiõ de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno, Ecclesiastico, ò Secular, sin pena, ni calomnia alguna. Y con esto, por tenor de la presente, vos dicho Cõprador y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instãcias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mistas, tacitas, y expresas,

ordinarias, y extraordinarias, y otras qualasquiere, cõ las cuales, y con la presente podais vfar, y exercer en juicio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, cõtra todas, y cada vnas personas a vos dicho Cõprador ò los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administraciõ, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, lo q̄ nosotros mismos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Y prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, juntamente, y cada vna de nos, seros tenidos, y obligattos, segun que por la presente nos obligamos a eviccion.


Plenaria è qualquiere mala voz que sobre el dho. suento que os vendemos a ora ò en algun tiempo os sera movida ò intentada por qualquier persona ò personas ò por qualquier causa titulo ò razon que decir ò pensar se pueda

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, questio empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Cõprador ò a los vuestros acerca de lo sobredicho, q̄ os Vedemos, en el dicho caso prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos salvar, y defender aquello, cõ todas sus derechos vniversos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tãto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, ù de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesiõ de lo sobredicho, que os vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y profeguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala

mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los vuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, remitiendo, y relaxando por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar la apelacion proseguir. Y si por causa de los dichos pleyto, questiõ, empacho, ò mala voz, si quiere prosiguiesedes, aquellos vos = dicho Cõprador = ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los vuestros, aconteciesse perder, ò defamparar lo sobredicho, que os Vendemos, en el dicho caso; prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *otro tan buen suerto. Lema do y arbolado. Lema en tan buen suerto y Lema* *mas deudo en obligacion que el sobredicho que os vende* *mos* y de tãto valor, y provecho, como es lo sobredicho, q̄ os vendemos, ò restituyros el el dicho precio, q̄ por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho q̄ os vèdemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello q̄ vos = ò los vuestros mas querreis. Y con esto prometemos, cõvenimos, y nos obligamss, todos jũtamẽte, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis, de los quales queremos, y expressamente consentimos, q̄ vos y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Y por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cõplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni vencido en tiempo alguno, por cau'a, manera, ò razon alguna directamente, indirecta todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Cõprador y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por aver, los quereimos aqui aver, y avemos los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca

poteca de Fuero, Drecho, observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y furtir. De tal manera, q̄ para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos = dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca de ello no servada; y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y cõ esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y posscer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos = y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, y constituto; de tal manera, que la possessiõ actual nuestra, y de los nuestros sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos = y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos, emparar, manifestar, è invetariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, y obtengais sentencia en favor, en qualquiere de los Processos de Aprehesion, manifestacion, è inventario, y en qualesquiere de los articulos de litependente, tenuta, firmas, y propiepad, y en qualquiere otro Processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, cõmo en grado de apelacion, y Firmas de conta Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aquellos hasta ser satisfechos, y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Y con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragõ, y Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Ecclesiastico del señor Arçobis-

Bispo de la dicha Ciudad, y de qualquiera otros Iuezes, y Oficiales
Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos, Tierras, y Seño-
rios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada
vno, y qualquiera de ellos, respectivamente, q̄ mas demandar, y con-
venir nos querreis, prometemos, y nos obligamos todos juntamen-
te, y cada vno de por si pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y
hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo
assimismo, que por lo sobredicho pueda ser variado iuizio de vn
Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refu-
sion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos — y a los vuestros
placera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de a-
cuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a to-
das, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios,
y defenções de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del
presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas repugnantes. He-
cho fue lo sobredito en la Ciudad de Toruel a nueve
dias del mes de Marzo del año contado del nacimiento
del nuestro Señor Jesuchristo de mil seyscientos e obo-
ta e nueve siendo a ello presentes por testigos Lamber-
to Ribera Maestro Carpintero y Joseph Ferron
su Aprendiz habitantes en dicha Ciudad. Las firmas
que de fuero se requieren estan en la cotta origi-
nal del presente Acto.

 Yo el Emi. Antonio de Affin Ciudadano q̄. comu-
niado en la Ciudad de Toruel, y por Autoridad
Real por todo el Reyno de Aragon Publico
Cotto, y vno delo de numero de dicha
Ciudad que alo sobredito por es ante

su testigo foye apuebo el emendado donde
se le hizo, y Corre. Et affi. mesmo apue-
bo el sobredito, y fete; Et iterum Corre. Et apue-
bo el emendado donde se le heredades el dño. Com-
prador Et iterum atque iterum Corre.